



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

<b>Administración.</b> —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. <b>Imprime.</b> — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Miércoles, 7 de abril de 2004  Núm. 81	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos.																					
<b>SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO</b> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	<b>ADVERTENCIAS</b> 1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	<b>INSERCIONES</b> 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					

### SUMARIO

	Página	Página	
Subdelegación del Gobierno .....	—	Administración Local .....	13
Diputación Provincial .....	—	Administración de Justicia .....	14
Administración General del Estado .....	—	Anuncios Particulares .....	16
Administraciones Autonómicas ....	1	Anuncios Urgentes .....	—

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

#### Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, para las empresas dedicadas a los servicios de limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado y sus trabajadores de León 2003/04 (código 240285-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183 de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León, de la Junta de Castilla y León

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 27 de febrero de 2004.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\*\*\*

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, RIEGOS, RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ALCANTARILLADO Y SUS TRABAJADORES, DE LEÓN.- 2003/04

**Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.**— El texto del presente convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo de la Provincia

de León, dedicados a la actividad de limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación del alcantarillado, plantas de reciclaje, transferencia y puntos verdes.

**Artículo 2º.- Vigencia y duración.**— Este convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 2003. Su duración será de dos años, es decir hasta 31-12-2004.

**Artículo 3º.- Denuncia.**— Este convenio se denunciará automáticamente al finalizar su vigencia.

**Artículo 4º.- Ámbito funcional.**— El presente convenio regulará las relaciones laborales entre los trabajadores y las empresas correspondientes, que se rigen por el Convenio General del Sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado.

**Artículo 5º.- Salarios.**— Los salarios pactados en el presente convenio para 2003 y 2004 son los que figuran en los Anexos I y II del mismo.

**Artículo 6º.- Gratificaciones extraordinarias.**— Se estipulan cuatro gratificaciones extraordinarias en cada año, haciéndose efectivas los días 15 de marzo, julio, octubre y diciembre, a razón de 30 días de salario base convenio más antigüedad del salario vigente en cada momento.

**Artículo 7º.- Percepciones, en caso de I.T.**

a) En caso de accidente laboral la empresa complementará hasta el 100% del salario mensual del trabajador desde el primer día de baja y hasta que dure la situación de IT.

b) En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará hasta el 100% del salario mensual del trabajador desde la firma del presente convenio, mientras dure la situación de IT en la vigencia del mismo.

En el supuesto de concurrir tres o más casos de IT en la misma persona durante un año, a partir de este tercer caso la bonificación comenzaría a surtir efectos después del 2º mes de la baja. Se exceptúan de este supuesto los casos de hospitalización, para los que la bonificación se pagaría desde el primer día hasta un máximo de un mes después de la salida del hospital, si fuera necesario por convalecencia.



c) Los casos de baja por embarazo (según lo dispuesto por la OIT), se considerarían como una situación de IT más, a efectos retributivos como se tiene pactado en este convenio.

**Artículo 8º. Antigüedad.**- Se abonarán en concepto de antigüedad los porcentajes correspondientes y que son:

AÑOS	%
2	5
4	10
6	15
9	20
12	25
16	30
18	35
21	40
24	45
27	50
30	55
33	60

**Artículo 9º. Vacaciones.**- Se disfrutarán 29 días laborables entre los meses de abril a septiembre, salvo en los casos que se pida expresamente por el trabajador el cambio a los meses restantes y la empresa, una vez estudiadas las necesidades del servicio, pueda concederlos.

Se establecerán dos turnos para el disfrute de las mismas, con el fin de que cualquier trabajador afecto al presente convenio pueda disfrutar las vacaciones en verano, uno de cada dos años.

1º Turno: junio, julio y agosto.

2º Turno: abril, mayo y septiembre.

Las vacaciones siempre darán comienzo en lunes o día siguiente a festivo.

La remuneración será a razón del promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos, durante el trimestre anterior a la fecha en que comiencen a disfrutárselas. Sólo se exceptuarán las retribuciones correspondientes a dietas. En el supuesto de I.L.T. en dicho trimestre, no se computarán los días de baja, supliéndose por el mismo número de días trabajados.

Las empresas pagarán por anticipado el salario correspondiente a las vacaciones a los trabajadores que así lo soliciten, siempre que dichos trabajadores no tengan en esa fecha otros anticipos acumulados.

**Artículo 10º. Pluses.**- Se establecen los siguientes pluses:

a) Nocturnidad.- Los trabajadores que realicen la jornada laboral entre las diez de la noche y las seis de la mañana percibirán un plus de nocturnidad consistente en el 25% del salario base de convenio, durante los 365 días al año.

b) Penosidad y peligrosidad.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plus de penosidad o peligrosidad consistente en un 20% sobre el salario base del convenio más la antigüedad correspondiente a cada caso, relativo a los días trabajados. Entendiendo como tal 25 días al mes o 300 días al año.

c) Plus jornada partida.- El personal que realice su trabajo en jornada partida, percibirá en concepto de plus de transporte la cantidad de 2,47 euros por día efectivo de trabajo para el año 2003 y de 2,54 euros para el año 2004.

d) Plus Tóxico.- El personal dedicado a las labores de alcantarillado percibirá un plus tóxico consistente en el 20% sobre el salario base, por día efectivamente trabajado, entendiéndose como tal 25 días al mes o 300 días al año.

**Artículo 11º. Jubilación anticipada.**- Cada una de las empresas afectadas por el presente convenio aceptará la jubilación anticipada para el trabajador que cumplidos los 64 años lo soliciten de las empresas. Por cada trabajador que se jubile. Las empresas contratarán a un nuevo trabajador en sustitución del que se jubile, de conformidad con el Decreto regulador en esta materia.

Las partes se comprometen a fomentar la jubilación anticipada a través de la Seguridad Social y sus propios medios. En este sentido, la empresa afectada abonará a los trabajadores que voluntariamente anticipen su jubilación y lleven más de 10 años en la empresa, una compensación económica conforme a la siguiente escala:

A los 60 años, cinco mensualidades íntegras.

A los 61 años, cuatro mensualidades íntegras.

A los 62 años, tres mensualidades íntegras.

A los 63 años, dos mensualidades íntegras.

En los supuestos anteriormente contemplados y para aquellos trabajadores que tuvieran más de 18 años de antigüedad las compensaciones económicas se incrementarían en media mensualidad.

Igualmente, las empresas se comprometen a no amortizar el puesto de trabajo dejado vacante por quien se jubile.

La sustitución de dicho puesto se efectuará según marca la Ley reguladora en esta materia.

**Artículo 12º. Póliza de seguros.**- Las empresas concertarán en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio la correspondiente póliza de seguros que garantice al trabajador o a sus herederos la cantidad de 40.696,08 euros, para el año 2003 y 41.916,97 para el año 2004, en caso de muerte o invalidez ocurrida en o como consecuencia de un accidente de trabajo.

**Artículo 13º. Garantías Sindicales.**- Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular las horas de crédito sindical a que tiene derecho cada uno de ellos, en favor de algún miembro del Comité o Delegado de la Sección Sindical a la que pertenezca. Asimismo, cada miembro del Comité de Empresa podrá acumular sus horas sindicales en una bolsa anual.

Se reconocerá por las empresas con más de 40 trabajadores, la figura del Delegado de la Sección Sindical de aquellos sindicatos que acrediten una afiliación superior al 20%. con el mismo crédito de horas que los Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Los trabajadores podrán disponer de 3 horas mensuales distribuidas para la celebración de asambleas que, en casos excepcionales, podrán ser de 4 horas, preavisando a la empresa.

En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

**Artículo 14º. Contratación laboral.**- Las empresas anunciarán en los locales del INEM la convocatoria de todas las plazas vacantes que se den por jubilación o cualquier otro tipo de baja que se produzca, así como los requisitos exigibles a los solicitantes.

Todos los ingresos en las distintas empresas serán decididos por la Dirección de las mismas, a la vista de las solicitudes y los requisitos exigidos, no debiendo hacerlo sin la previa consulta al correspondiente Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Las empresas, con el fin de fomentar los contratos de trabajo "como medidas de Fomento al Empleo", procurarán en la medida de sus posibilidades impulsar este tipo de contratos, de conformidad con los Decretos reguladores vigentes en esta materia o que pudieran promulgarse en el futuro para los organismos competentes.

**Artículo 15º. Categorías profesionales.**- Las categorías profesionales serán las reflejadas en la tabla salarial anexa.

Será obligatorio incluir en nómina la categoría de cada trabajador.

**Artículo 16º. Garantía de la relación laboral.**- En caso de adjudicación de los servicios de limpieza pública, riego, recogida de basuras y/o limpieza y conservación de alcantarillado a distintas empresas de las actuales, sean prorrogados a las mismas o sean los propios Ayuntamientos quienes gestionen los mencionados servicios, se garantizará la relación laboral junto con los derechos y mejoras adquiridos en este convenio, además de los propios del trabajador, subrogando a todos los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa cesante y estén afectados por el presente convenio.

**Artículo 17º. Horas extraordinarias.**- Se suprime su realización, excepto las estipuladas como horas extraordinarias estructurales o de fuerza mayor.

Cada una de las empresas afectadas por el presente convenio, conjuntamente con el Comité de Empresa o Delegado de Personal, en

su caso, decidirán los casos en que se considerarán horas estructurales.

Se abonarán conforme establece la legislación vigente.

**Artículo 18°.- Jornada de trabajo.**- La jornada de trabajo será de 37 horas efectivas de trabajo semanales y 20 minutos diarios de bocado, incluidos en las 37 horas, independientemente de que la jornada sea de lunes a viernes o de lunes a sábado.

Se disfrutará de dos sábados libres cada cuatro semanas.

Su reparto en los distintos servicios se realizará según el Calendario Laboral, que será revisado y, en su caso, aprobado por el Comité de Empresa antes de su presentación a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 19°.- Ropa de trabajo.**- Cada una de las empresas proveerá a sus trabajadores de ropa y calzado apropiado en las cantidades que se consideren necesarias a juicio de los Comités de Empresa o Delegados de Personal y la empresa.

Como mínimo se partirá de la relación siguiente:

A) LIMPIEZA VIARIA

1 Chaqueta de pana.

1 Pantalón de pana.

1 Jersey.

1 Anorak.

2 Camisas.

2 Pares de botas.

1 Pantalón de tergal.

B) RESTO DE SERVICIOS

3 Monos.

2 Pares de botas.

2 Camisas.

1 Jersey.

1 Anorak.

1 Impermeable para mecánicos y pintores.

1 Chaquetilla y un pantalón para los conductores.

1 Par de botas para el personal del vertedero.

1 Par de botas de agua.

Estas prendas podrán cambiarse de común acuerdo entre Comités de Empresa o Delegados de Personal y empresas.

La ropa de trabajo será repartida de una sola vez, en el mes de mayo.

En cualquier caso se sustituirán cuantas veces sea necesario por deterioro, los guantes y los trajes de agua, siempre que no constate un uso indebido de los mismos.

A los trabajadores eventuales con menos de seis meses de servicio se les entregará, como mínimo, una unidad de cada prenda, según servicio y época del año.

Todo el personal deberá ir obligatoriamente uniformado durante la prestación de su servicio.

Los Comités de Empresa o Delegados de Personal participarán en la elección de la ropa de trabajo.

**Artículo 20°.- Licencias y permisos.**- El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Un día por matrimonio de hijos o hermanos. Si éste se celebrara fuera de la provincia de León, se concederán dos días más.

e) En caso de parto de la esposa, si concurriese enfermedad grave, aumentarían a 5 los días de licencia.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Dos días de libre disposición.

h) En los casos no contemplados por la Ley, 3 días con cargo a vacaciones con un preaviso de 15 días, excepto en los casos de fallecimiento.

No podrán concurrir en este supuesto más de cuatro trabajadores en las empresas de más de 25 y en las empresas de menos de 25 trabajadores, un trabajador.

Se considerarán parientes hasta el segundo grado según lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 21°.- Puestos de trabajo.**- En ningún caso se utilizará la movilidad de un cuartelillo a otro como sanción a ningún trabajador.

En todo caso, cuando el trabajador crea que ha sido sancionado con este motivo, se reunirán: el trabajador, el representante de la empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal para el estudio del caso y su solución.

Se tendrá en cuenta la cercanía del domicilio habitual del trabajador a los cuartelillos en los que tenga que tomar servicio.

En los momentos de lluvia intensa, los trabajadores podrán guardarse y por consiguiente suspenderán el trabajo.

Todos los trabajadores del turno de tarde tendrán opción a ocupar cualquier vacante que se produzca en cualquier otro turno y de su misma categoría, siendo ocupado el puesto de éste por un nuevo trabajador.

En las sustituciones por enfermedad, vacaciones o motivo justificado y una vez terminada dicha situación, el trabajador sustituido volverá a su puesto habitual y el sustituto a su puesto anterior.

**Artículo 22°.- Ascensos.**- Ninguna de las empresas admitirá a ningún trabajador nuevo en un puesto cualificado siempre que dentro del personal de plantilla o eventual en el servicio se posea la correspondiente cualificación. Para esto, los trabajadores en el plazo de un mes de la firma de este convenio presentarán a su empresa la titulación profesional requerida (carnet de conducir, etc.). Ante esta lista de titulados, en el momento que se produzca una vacante o se cree un nuevo puesto, se procederá a la realización de un examen entre los titulados, concediéndose al más apto, siempre que supere la prueba de aptitud. En caso de igualdad primaría la antigüedad.

El tribunal calificador, que además tendrá las competencias para fijar las bases del examen, estará compuesto por un miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal, un representante de la empresa y un técnico cualificado designado por la propia empresa.

**Artículo 23°.- Retirada del carnet de conducir.**- Ante la retirada del carnet de conducir a los conductores en el desempeño de sus funciones o "in itinere", salvo casos de embriaguez demostrada, cada empresa se compromete a mantener a su trabajador en un puesto adecuado, respetando su salario.

En caso de reincidencia, el Comité y la empresa estudiarán el puesto a desempeñar, así como el salario a percibir por el trabajador que en ello incurra.

**Artículo 24°.- Otros casos.**-

1.- El servicio de recogida de noche y el personal de limpieza de noche, durante los días de Nochebuena y Año Viejo, comenzarán su jornada a las 15.00 horas.

2.- Los trabajadores del servicio nocturno disfrutarán del descanso semanal en domingo (noche de domingo a lunes).

3.- Los trabajadores de limpieza y mantenimiento de alcantarillado trabajarán 35 horas semanales.

4.- No se realizará el servicio de recogida de basuras en domingo ni en día festivo, salvo en aquellas ciudades en las cuales se preste el servicio en días alternos.

5.- El Servicio de Limpieza Viaría en domingo y días festivos se realizará según las condiciones siguientes:

a) En aquellas ciudades y poblaciones en las que las empresas concesionarias no vengán prestando este servicio no tendrá efecto este apartado.

b) No se realizarán trabajos en domingos y festivos excepto en los siguientes supuestos:

- Celebración de mercados tradicionales, mercadillos y similares.
- Cuando coincidan dos festivos seguidos o domingo y festivo.
- Fiestas locales.
- Celebración de actos públicos y otros casos excepcionales que supongan aglomeraciones.



Estos servicios se realizarán por personal voluntario (o de nueva contratación) y se abonarán mediante horas extraordinarias al precio estipulado legalmente, en el primero de los casos; estudiándose en todos los casos los horarios más convenientes con los Comités de Empresa o Delegados de Personal, debiendo asegurar los trabajadores la asistencia, como mínimo, de un 20% del personal o en las empresas en que este porcentaje no llegue, dos trabajadores.

El día de Viernes Santo trabajará toda la plantilla media jornada.

Todo lo anteriormente expuesto será de aplicación en la medida que no contravenga las estipulaciones reflejadas en los respectivos contratos entre las empresas y los ayuntamientos, haciendo especial referencia en la recogida.

En ningún caso un mismo trabajador repetirá el servicio en los días de Navidad, Año Nuevo y Reyes.

**Artículo 25°.- Seguridad e higiene en el trabajo.-**

A) Todos los trabajadores (incluidos eventuales) dispondrán de duchas y servicios en los cuartelillos, así como taquillas donde guardar sus ropas y pertenencias.

B) Cada cuartelillo y camión de servicio dispondrá de su correspondiente botiquín de urgencias.

C) Los trabajadores del servicio de recogida de basura y del de alcantarillado tendrán un reconocimiento médico cada seis meses y el resto de los servicios cada año.

El resultado de este reconocimiento será entregado a los trabajadores. Se realizará en horas de trabajo, permitiéndose el tiempo suficiente al trabajador para asistir perfectamente aseado.

D) El Comité de Seguridad e Higiene estará formado por dos trabajadores en las empresas de más de 100 de plantilla y por un trabajador en las empresas de más de 40 en plantilla. Tendrán los mismos derechos reconocidos que los Comités de Empresa y serán elegidos por votación.

El Comité o el Delegado de Seguridad e Higiene (según los casos) tendrá capacidad para el seguimiento de los servicios sanitarios, atribuciones para realizar propuestas y derecho a la información adecuada tanto en el ámbito de la empresa como ante los organismos oficiales relativos a esta materia. Dispondrá de local adecuado con dotación de los materiales necesarios en orden a establecer la consecuencia trabajo-salud en el ámbito de la empresa.

**Artículo 26°.- Pluriempleo.-** Todas las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que dispongan de otro empleo.

**Artículo 27°.- Contratación laboral.-** No se prorrogará ningún contrato más de seis meses en aquellos puestos de trabajo de carácter fijo.

**Artículo 28°.- Ayuda de estudios.-** Se establece una ayuda de estudios que comprenderá los gastos de matrícula y libros, en los siguientes porcentajes: El 25% en las empresas de hasta 30 trabajadores, de 31 a 49 trabajadores el 20%, en las de 50 a 100 el 15% y en las de más de 100 trabajadores el 10%. Se entenderán siempre estudios oficiales.

**Artículo 29°.- Anexos.-** Se adjunta al presente convenio los Anexos I y II que reflejan las tablas salariales del mismo para los años 2003 y 2004.

**Artículo 30°.- Comisión Paritaria.-** Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del convenio que, con el alcance que señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como vocales titulares, por los trabajadores: don José L. Sarmiento por la Central Sindical UGT y un representante de UGT; don Roque Álvarez Cabero por la Central Sindical CCOO y un representante de CCOO; por los empresarios resultan designados: don José Antonio Ibáñez y don M. Ángel Guerra y dos representantes de FELE. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la comisión negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada comisión será obligatoria por ambas partes.

**Artículo 31°.- Cláusula de Garantía Salarial.-** En el caso de que el IPC establecido por el INE registrara a 31 de diciembre de 2003 un

incremento superior al 3% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 2002, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del primero de enero de 2003, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 2004 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año. Para el año 2004 se hará la revisión correspondiente si el IPC a 31-12-2004 registrara un incremento superior al 3% con respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31-12-2003, siguiendo las mismas normas que para el año 2003.

**Artículo 32°.- Cláusula de Descuelgue.-** Las empresas que quieran descogarse de las tablas salariales del presente Convenio deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria para su previa autorización obligatoria.

La Comisión Paritaria exigirá los documentos que considere oportunos para la concesión del descuelgue y fijará las líneas en que se producirá el mismo (límites temporales, condiciones de reenganche, etc.).

La concesión del Descuelgue sólo podrá llevarse a cabo con la aprobación unánime de la Comisión Paritaria.

La solicitud del descuelgue se realizará dentro de los tres meses posteriores a la publicación de este Convenio en el boletín oficial correspondiente.

**Artículo 33°.- Disposiciones finales.-**

**PRIMERA.- Normas supletorias.-** Serán normas supletorias las legales de carácter general y el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

**SEGUNDA.- Este convenio es un todo indivisible.**

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha que figura en el Acta de remisión.

Siguen firmas (ilegibles).

#### ANEXO I

##### TABLA SALARIAL 2003

Categorías	Euros/día	Euros/mes
Peón: Limpieza y recogida	28,94	
Peón especialista	28,94	
Mujer limpieza	28,94	
Guarda-Basculista	28,94	
Conductor 1ª	29,88	
Palista Oficial 1ª	29,88	
Oficial 1ª de Oficio	29,88	
Conductor 2ª, Oficial 2ª de Oficio	29,47	
Encargado de Brigada		922,41
Capataz Jefe, Jefe de Taller		1.044,09
Auxiliar Administrativo		886,34
Oficial 2ª Administrativo		903,66
Oficial 1ª Administrativo		922,41
Jefe Administrativo		1.044,09
Ayudante de Servicio		1.116,85
Jefe de Servicio.		1.283,09

#### ANEXO II

##### TABLA SALARIAL 2004

Categorías	Euros/día	Euros/mes
Peón: Limpieza y recogida	29,81	
Peón especialista	29,81	
Mujer Limpieza	29,81	
Guarda- Basculista	29,81	
Conductor 1ª	30,78	
Palista Oficial 1ª	30,78	
Oficial 1ª de Oficio	30,78	
Conductor 2ª, Oficial 2ª de Oficio	30,35	

Categorías	Euros/día	Euros/mes
Encargado de Brigada		950,08
Capataz Jefe, Jefe de Taller	1.075,41	
Auxiliar Administrativo		912,93
Oficial 2º Administrativo		930,77
Oficial 1º Administrativo		950,08
Jefe Administrativo	1.075,41	
Ayudante de Servicio		1.150,36
Jefe de Servicio		1.321,58
Siguen firmas (ilegibles).		
1819		390,40 euros

\* \* \*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector de transportes de mercancías por carretera de la provincia de León 2003/2005 (código 240480-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183 de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León, de la Junta de Castilla y León

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 12 de marzo de 2004.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\* \* \*

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEÓN 2003/2005

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.- Ámbito funcional.**- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores del sector de Transporte de Mercancías por Carretera, cualquiera que sea la modalidad y carga, excepción hecha de los transportes de viajeros y de aquellas empresas que tengan en vigor su propio convenio.

**Artículo 2º.- Ámbito personal.**- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo.

**Artículo 3º.- Ámbito territorial.**- El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

**Artículo 4º.- Vigencia.**- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a primero de enero del 2003. Su duración será por tres años, hasta 31-12-2005.

**Artículo 5º.- Denuncia.**- El presente convenio se considerará denunciado a la terminación de su vigencia, sin que sea preceptiva comunicación escrita.

Este convenio permanecerá vigente en su totalidad hasta la firma del que lo sustituya.

**Artículo 6º.- Condiciones más beneficiosas.**- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio,

considerado en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

##### JORNADA LABORAL VACACIONES Y DESCANSO

**Artículo 7º.- Jornada laboral.**- La jornada de trabajo en las empresas afectadas por este convenio será de lunes a sábado a mediodía y su duración será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, pudiéndose establecer su distribución en cómputo anual de 1.800 horas de trabajo efectivo.

Se respetarán los pactos previamente establecidos entre empresa y trabajador.

Dadas las especiales características de este sector y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1561/95 de 21 de septiembre, en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre tiempo efectivo y tiempo de presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicio de guardia, viajes sin servicios, averías, comidas en ruta y otras similares. Las horas de presencia no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos de límite de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea de igual cuantía que la de horas ordinarias.

El calendario laboral a que se refiere el apartado 4 del art. 34 del Estatuto de los Trabajadores comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles, a tenor, todo ello, de la jornada máxima legal o, en su caso, la pactada.

Salvo que por pacto individual o colectivo se estableciese otro sistema, las horas no trabajadas por causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, no imputable a la empresa, podrán recuperarse a razón de una hora diaria como máximo, en los días laborales siguientes. Con carácter previo, el empresario deberá comunicar a los representantes de los trabajadores la causa concreta invocada para proceder a tal recuperación. Tal comunicación deberá efectuarse, asimismo, a la Inspección de Trabajo.

Salvo para los supuestos previstos en las secciones correspondientes de este capítulo, se respetará, en todo caso, un descanso mínimo entre jornadas de 10 horas, pudiéndose computar las diferencias hasta las doce horas de carácter general, así como el descanso semanal de día y medio en períodos de hasta cuatro semanas.

El tiempo total de conducción no podrá exceder de 9 horas diarias, pudiendo llegar excepcionalmente a 10 horas un máximo de dos días a la semana, ni de noventa horas en cada período de dos semanas consecutivas, salvo en casos de fuerza mayor o de cercanía inmediata al lugar del destino.

El cómputo de los tiempos de espera en los que el trabajador no esté sujeto a la vigilancia del vehículo, se efectuará por mitad cuando se trate de esperas en localidades distintas de las de principio y fin de trayecto.

Se establece un día de libre disposición para todos los trabajadores afectados por el presente convenio. Dicho día, previo acuerdo entre empresa y trabajador, puede ser acumulado a vacaciones.

**Artículo 8º.- Vacaciones.**- Todo el personal comprendido en el presente convenio tendrá derecho al disfrute de un período de 31 días naturales, retribuidas en función del salario real. Se disfrutarán de común acuerdo previa elaboración de calendario. En caso de discrepancia, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 9º.- Descanso semanal.**- Cuando determinado personal se halle exceptuado del descanso dominical y tarde del sábado o mañana del lunes y, excepcionalmente no puede disfrutar el descanso de 36 horas ininterrumpidas a que alude el art. 37, apartado 1º del Real Decreto Ley 1/95 en uno de los 6 días laborales siguientes, recibirán el salario de ese día y medio no descansado incrementado en un 150%.

**Artículo 10º.- Fiestas patronales.**- Los trabajadores de agencias de transporte no trabajarán la jornada de tarde en los días de fiestas patronales locales por una sola vez al año y sin que exceda de una semana. En lo que afecta a León no se trabajará en jornada de tarde los días comprendidos entre San Juan y San Pedro, ambos inclusive. En Ponferrada será la semana de las fiestas de La Encina.

**Artículo 11º. Horas extraordinarias.** - Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

#### LICENCIAS

**Artículo 12º.** - El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por los motivos y plazos señalados en el art. 37, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza del sector. Las licencias serán las siguientes:

- 1.- Matrimonio del trabajador: 15 días.
- 2.- Matrimonio de los hijos del trabajador, padres y hermanos 2 días si se celebra en la provincia y 4 días si es fuera de ella:
- 3.- Muerte del cónyuge, padres, hijos o hermanos: 5 días.
- 4.- Enfermedad grave o muerte de padres-políticos, abuelos, nietos o hermanos naturales o políticos: 2 días si es en la localidad; 3 días si es dentro de la provincia; 4 días si es en la provincia limítrofe y 5 días si es en cualquier otra provincia o lugar.
- 5.- Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días si es en la localidad y 5 si es fuera de ella.
- 6.- Consulta médica fuera de la localidad ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social: 3 días.
- 7.- Cumplimiento de un deber de carácter público y personal: el tiempo indispensable para dicho cumplimiento.
- 8.- Traslado de domicilio habitual: 2 días si es dentro de la localidad y 3 si es fuera de ella.
- 9.- Alumbramiento de esposa: 3 días si se produce en la misma localidad o dentro de la provincia. Si el parto no fuera normal o se produjera fuera de la provincia, 5 días.
- 10.- Permisos por estudios: las empresas concederán los permisos necesarios para concurrir a exámenes y con la duración que sea precisa, con aportación por el trabajador del oportuno justificante del centro.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurren en cada caso, dichas licencias se prorrogarán por plazo no superior a 5 días.

**Artículo 13.** - Permiso no retribuido.- En caso de enfermedad muy grave del cónyuge, padres o hijos del trabajador, éste podrá solicitar un permiso no retribuido por una sola vez al año y con una duración máxima de 15 días.

#### RETRIBUCIONES SALARIALES

**Artículo 14º.** - *Salario base*- Para el año 2003 y 2004 el incremento salarial será del 3% y los salarios base para las distintas categorías profesionales son los que figuran en las Tablas Salariales anexas al presente Convenio.

Para el año 2005 el incremento será el IPC previsto por el Gobierno más un punto.

**Artículo 15º.** - *Revisión*.- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre del 2003 un incremento superior al 3% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-2002, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del primero de enero de 2003.

Para el año 2004 y 2005 se utilizará igual fórmula en la cláusula de revisión, tomando como referencia para su aplicación el exceso del incremento salarial pactado para ese año.

**Artículo 16º.** - *Complemento personal de antigüedad*.- Todos los trabajadores percibirán en concepto de complemento de antigüedad la cantidad que tuvieron consolidada a 31-12-1995.

A partir de 01-01-1996 las nóminas contendrán una nueva casilla con la denominación de "Plus de Consolidación" y a partir de esa fecha no se devengará más antigüedad.

**Artículo 17º.** - *Gratificaciones extraordinarias*.- Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de JULIO, se abonará dentro de los primeros 15 días de julio por una cuantía de 30 días. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el primer semestre del año natural.

b) Paga extraordinaria de NAVIDAD, se abonará dentro de los primeros 22 días de diciembre por una cuantía de 30 días. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año natural.

c) Paga de BENEFICIOS, se abonará dentro del mes de marzo por una cuantía de 30 días y se devengará en función del tiempo trabajado durante el año natural inmediatamente anterior al de su percepción.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario base que figura en la Tabla Salarial anexa más la antigüedad correspondiente.

**Artículo 18º.** - *Plus de dieta alimenticia*.- Los trabajadores afectados por este convenio percibirán, en concepto de dieta y para atender los gastos del tradicional "bocadillo" de media mañana, la cantidad de 3,33 euros, por día efectivo de trabajo para el año 2003 y 3,43 para el año 2004.

**Artículo 19º.** - *Plus de convenio*.- Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plus de convenio de 67,53 euros, mensuales para el año 2003 y 69,55 para el año 2004, dicho plus se pagará igualmente dentro del mes de vacaciones, así como en las extraordinarias siendo cotizable a todos los efectos.

#### PLUS NO SALARIAL

**Artículo 20º.** - *Plus de transporte y de distancia*.- Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extra salarial por día efectivo de trabajo fijado en 1,37 euros, para el año 2003 y 1,41 para el año 2004.

#### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 21º.** - *Dietas*.- La dieta completa será de 36 euros, para el año 2003 y 37,08 para el año 2004, por día para todas las categorías, dichas dietas se distribuirán a razón de 30,30 y 40%, para comida, cena y, cama y desayuno, respectivamente.

Se establece una dieta internacional de 48,22 euros por día para el año 2003 y 49,67 para el año 2004 para todas las categorías, la distribución será la misma que la nacional.

**Artículo 22º.** - *Incapacidad Temporal (IT)*.- En los supuestos de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, las empresas abonarán al trabajador el 100% de su salario real a partir de los 30 días siguientes a aquél en que se hubiera producido la citada situación.

La duración máxima de dicho abono será de 11 meses para los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional y de 5 meses para los de enfermedad común o accidente no laboral, contados siempre a partir de los 30 días anteriormente citados. En los dos últimos supuestos (enfermedad común o accidente no laboral) dicho período de 5 meses deberá estar comprendido dentro del año natural siguiente, contado a partir del día en que hayan transcurrido los 30 a los que se hizo mención con anterioridad.

**Artículo 23º.** - *Póliza de accidente*.- Para los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta, derivados de accidente de trabajo del productor, la empresa garantizará a los herederos o al citado productor una indemnización por importe de 33.638,77 euros, para el año 2003 y 34.647,93 para el año 2004, concertando obligatoriamente a tal fin la póliza de cobertura correspondiente.

En el supuesto de muerte por accidente de trabajo en los conductores que realicen su trabajo fuera de la provincia, la empresa correrá con todos los gastos del traslado de los restos y un familiar.

**Artículo 24º.** - *Capacidad disminuida*.- En el supuesto de que los conductores por disminución de su capacidad física no puedan desempeñar su cometido habitual, la empresa les acoplará en un puesto de trabajo compatible con su estado siempre que haya plazas.

**Artículo 25º.** - *Privación del permiso de conducir*.

1.- Las empresas renunciarán a la rescisión del contrato de trabajo de aquellos conductores que se vean privados del permiso de conducir, cuando concurren las siguientes circunstancias:



a) Que la retirada del permiso lo sea por un período no superior a 3 meses.

b) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet estén relacionados con accidentes o siniestros acaecidos en el cumplimiento de actividades del conductor del vehículo de la empresa y en el desempeño de su función profesional.

c) Que tales hechos no constituyan por sí mismos una falta laboral calificada como muy grave.

d) Que no haya sido objeto de retención de carnet en los dos años anteriores.

e) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet sean en cumplimiento de un servicio de la empresa.

f) Que los hechos que hayan motivado la privación del permiso de conducir no se deban al consumo o ingestión de drogas o bebidas alcohólicas.

2.- En el supuesto previsto en el párrafo anterior y cuando concurren los requisitos allí establecidos, las empresas que mantengan en sus plantillas a conductores privados del permiso de conducir estarán obligadas a dar ocupación efectiva en cualquier otra actividad a tales conductores en los siguientes casos y con las limitaciones que se determinan:

a) Cuando empleen entre 5 y 10 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a un conductor desposeído de permiso.

b) Cuando empleen entre 11 y 25 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a dos conductores desposeídos de permiso.

c) Cuando empleen entre 26 y 100 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a 4 conductores desposeídos de permiso.

d) Cuando empleen a más de 100 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a 5 conductores desposeídos de permiso.

3.- En los casos en que las empresas no estén obligadas a conceder ocupación efectiva al conductor desposeído de permiso, éste quedará en la situación de excedencia sin sueldo, causando baja en el Régimen General de la Seguridad Social. No obstante, si su exclusión del trabajo es por razón de que el cupo máximo de ocupables en su empresa está completo, tendrá derecho a que se le facilite dicho trabajo tan pronto desaparezca dicha limitación por haber sido reintegrados a su función otros productores que le precedían en este derecho y observándose siempre el más escrupuloso orden cronológico en razón de la fecha de retirada del permiso.

4.- Los conductores afectados por lo previsto en los apartados anteriores tendrán derecho a reintegrarse a su categoría y su función de conductor cuando les sea restituido el permiso de conducir.

5.- Cuando la empresa esté obligada a dar ocupación al conductor como consecuencia de lo previsto en el apartado 2, éste pasará a desempeñar el puesto que le designe la empresa y percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que desempeña aunque sean inferiores que lo que les correspondía en la categoría de procedencia.

**Artículo 26°.- Jubilación.-** Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (A.I.).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo del A.I. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento.

**Artículo 27°.-** Los trabajadores que lleven un mínimo de 25 años de servicios consecutivos en la misma empresa, y causen baja por cualquier causa, excepto por despido procedente, en la misma, percibirán una gratificación de tres mensualidades de salario real calculándose éste sobre la media de los tres últimos meses trabajados.

#### GARANTÍAS SINDICALES

**Artículo 28°.- Garantías Sindicales.-** Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sin-

dicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

1.- El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1.- Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2.- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3.- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4.- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5.- Conocer los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6.- Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7.- Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8.- Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa con las particularidades previstas en esta Orden por el art. 19 de esta Ley.

1.9.- Participar, como se determine en el convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10.- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

1.11.- Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2.- Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

**Artículo 29°.- Salud Laboral.-**

1°.- Las empresas y trabajadores comprendidos en el ámbito funcional de este Convenio con el ánimo de reducir riesgos en el sec-

tor, se comprometen a la observación y cumplimiento de la Legislación vigente en cada momento sobre este tema.

2°.- Durante la vigencia del presente convenio colectivo, las empresas afectadas elaborarán para todos sus centros de trabajo y establecimientos un plan de evaluación general de riesgos para la salud y seguridad de sus trabajadores.

3°.- Las empresas proporcionarán al personal afectado por el presente convenio una revisión médica anual, que será voluntaria para el trabajador. Los resultados serán entregados a los trabajadores teniendo estos condición de confidenciales.

4°.- Las empresas están obligadas a informar y formar específicamente a cada trabajador sobre los riesgos que pudiera existir en determinados puestos de trabajo. Así como sobre el uso de medios y conductas necesarios para su eliminación.

5°.- Las empresas cumplirán la normativa vigente sobre salud laboral, adoptando las medidas necesarias encaminadas a la prevención de riesgos que puedan afectar a los trabajadores, facilitándoles los medios de protección individual o colectivos adecuados a los trabajos que realicen.

6°.- Las empresas están obligadas a dotar a todos los trabajadores de la ropa y prendas de seguridad necesarias para la realización de su trabajo.

*Artículo 30°.- Contratos de duración determinada.* El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

A la finalización del contrato el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días de salario por cada año de servicio.

*Artículo 31°.- Cláusula de descuelgue.* Las empresas que quieran descogarse de las tablas salariales del presente Convenio deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria para su previa autorización obligatoria.

La Comisión Paritaria exigirá los documentos que considere oportunos para la concesión del descuelgue y fijará las líneas en que se producirá el mismo (límites temporales, condiciones de reenganche, etc.).

La condición de descuelgue sólo podrá llevarse a cabo con la aprobación unánime de la Comisión Paritaria.

La solicitud de descuelgue se realizará dentro de los tres meses posteriores a la publicación de este Convenio en el boletín oficial correspondiente.

#### DEL PERSONAL

*Artículo 32°.- 1°.-* La clasificación del personal que a continuación se consigna es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de cada empresa.

2°.- Sin perjuicio de sus derechos económicos y profesionales derivados de las mejoras preexistentes a este Acuerdo General, y con acomodamiento de lo dispuesto en el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores, estos están sujetos a la movilidad funcional en el seno de la empresa, sin otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. Podrá igualmente efectuarse la movilidad funcional entre categorías profesionales que, por concurrir las circunstancias previstas en el art. 22.3 del Estatuto de los Trabajadores, hayan sido declaradas equivalentes por la Comisión Paritaria del Acuerdo general.

Los trabajadores que como consecuencia de la movilidad funcional realicen funciones superiores a las de su categoría por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, podrán reclamar el ascenso a la categoría correspondiente a las funciones realizadas, conforme a la normativa aplicable. Tendrán derecho, en todo caso, a percibir las diferencias salariales correspondientes.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles que lo justifiquen se le encomendasen, por el tiempo indispensable, funciones inferiores a las que corresponden a su categoría profesional, tendrá derecho a continuar percibiendo su retribución de origen. Se comunicará esta situación a los representantes de los trabajadores.

Independientemente de los supuestos anteriores, los trabajadores, sin menoscabo de su dignidad, podrán ser ocupados en cualquier tarea o cometido de las de su grupo profesional, durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo correspondiente a su categoría.

*Artículo 33°.-* El personal que preste sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Acuerdo general se clasificarán en algunos de los siguientes grupos profesionales:

Grupo I. Personal superior y técnico.

Grupo II. Personal de administración.

Grupo III. Personal de movimiento.

Grupo IV. Personal de servicios auxiliares.

*Artículo 34°.- Grupo I.- Personal superior y técnico.* Se entiende por tal el que, con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejercen funciones de carácter técnico y/o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación del personal de alta dirección.

Este grupo I está integrado por la categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

34.1.- Director de área o departamento. Es el que en los servicios centrales de la empresa está al frente de una de las áreas o departamentos específicos en que la misma se estructura, dependiendo directamente de la Dirección general de la empresa.

34.2.- Director o delegado de sucursal. Es el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones directivas, de mando y organización al frente de una sucursal o centro de trabajo de importancia de la empresa.

Salvo pacto expreso en contrario, quienes sean nombrados para ocupar puestos de trabajo de las categorías 36.1 y 36.2 precedentes, que exigen la máxima confianza, no consolidarán sus nombramientos hasta que hayan superado el período de prueba como tales; si es personal ya empleado en la empresa el que se promueve a estos cargos, el período de prueba en estos supuestos de trabajo se reducirá a la mitad.

Quienes hayan consolidado alguna de dichas categorías profesionales podrán ser removidos de la misma en cualquier momento, pasando a la de titulado, si anteriormente ostentara tal categoría, o a la de jefe de servicio, manteniendo a título personal el sueldo asignado a la categoría de la que haya sido removido, si bien los complementos por cantidad y calidad de trabajo y los de puesto de trabajo serán, en su caso, los que corresponda al efectivamente desempeñado.

34.3.- Jefe de servicio. Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa o centro de trabajo de importancia.

34.4.- Titulado de grado superior. Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título de doctor, licenciado o ingeniero, en cualesquiera dependencias o servicios de la empresa.

34.5.- Titulado de grado medio. Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualquiera de las dependencias o servicios de la empresa.

34.6.- Jefe de sección. Es el que desempeña con iniciativa y responsabilidad de mando de uno de los grupos de actividad en que los servicios centrales de una empresa se estructuran, así como el que está al frente de la Administración de una sucursal o centro de trabajo de importancia, bajo la dependencia del Director o Delegado de la misma, si lo hubiere.

34.7.- Jefe de negociado. Es el que, al frente de un grupo de empleados y dependiendo o no de un jefe de sección, dirige la labor de



su negociado, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal a sus órdenes. Quedan clasificados en esta categoría profesional los analistas de sistemas informáticos.

34.8.- Jefe de tráfico de primera. Es el que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de más de cincuenta vehículos de la empresa o contratados por ella, distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, así como elaborar las estadísticas de tráficos, recorridos y consumo. Tanto el personal de esta categoría como el encargado general de agencias de transporte y de almacenistas distribuidores pueden actuar de jefes de los centros de trabajo en que no exista director o delegado de sucursal.

34.9.- Jefe de tráfico de segunda. Es el que, con las mismas atribuciones y responsabilidades que el anterior, dirige la prestación de servicios de un grupo de hasta cincuenta vehículos de la empresa o contratados por ella, si no hay jefe de tráfico de superior categoría; en caso contrario actuará como subordinado al jefe de tráfico de primera, independientemente del número de vehículos, coincidiendo con él o al frente de algún turno de trabajo.

34.10.- Encargado general de agencias de transporte y de almacenistas distribuidores. Es del que, con mando directo sobre el personal y a las órdenes del director, o delegado de sucursal, si los hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal; le corresponde la organización o dirección del servicio, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordenen; debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para ejecutar correctamente los cometidos que le encomiende la empresa inherentes a su función, y para la redacción de los presupuestos de los trabajos que se le encarguen, cuidando el material con objeto de que esté dispuesto para el trabajo en todo momento.

Tanto el personal de esta categoría profesional, como el de la categoría de jefe de tráfico de primera pueden asumir, a elección de la empresa, la jefatura de los centros de trabajo en los que no exista director o delegado de sucursal.

34.11.- Inspector-visitador de empresas de mudanzas. Es el que, previo estudio de una mudanza o servicio, fija normas para su ejecución, tasando, valorando y pudiendo contratar el servicio e inspeccionar en su día la ejecución del mismo, dando cuenta a sus jefes de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas, en los casos de alteración del tráfico o accidentes o incidencias de cualquier tipo.

34.12.- Jefe de taller. Esta categoría profesional incluye a los que, con la capacidad técnica precisa, tiene a su cargo, la dirección de un taller cuya plantilla sea, como mínimo, de cincuenta operarios, ordenando y vigilando los trabajos que realicen tanto en las dependencias de la empresa como fuera de ellas en caso de avería o accidente.

34.13.- Contramaestre o encargado. Comprende esta categoría a aquellos que, con conocimientos teóricos-prácticos, ejercen el mando directo sobre un grupo o sección de veinticinco operarios en talleres que tengan entre veinticinco y cincuenta trabajadores; pueden desempeñar la jefatura en talleres de no más de quince operarios.

**Artículo 35°.- Grupo II. Personal de administración.** Pertenecen a este grupo profesional todos los trabajadores que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están así mismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en este grupo profesional. Se clasifica en las categorías seguidamente relacionadas, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan:

35.1.- Oficial de primera. Es el empleado que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellas las gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos. En los centros de trabajo cuyos empleados administrativos sean entre cuatro y siete ambos inclusive, puede actuar de jefe de los mismos.

Quedan incluidos en esta categoría aquellos cuyo principal cometido sea el de realizar trabajos de programación informática.

35.2.- Oficial de segunda. Pertenecen a esa categoría aquellos que subordinados, en su caso, al jefe de la oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente con la debida perfección y correspondiente responsabilidad los trabajos que se les encomiendan incluidos los de carácter comercial tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos. En los centros de trabajo de hasta tres empleados administrativos pueden asumir la jefatura de los mismos.

Se incluyen en esta categoría profesional los trabajadores cuyo principal cometido sea el de operador de sistemas.

35.3.- Encargado de almacén de agencias de transporte empresas de almacenaje y distribución y de mudanzas y guardamuebles. Es el empleado, dependiente o no del encargado general, responsable del almacén o almacenes a su cargo y del personal a ellos adscrito de forma permanente u ocasional, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuirlas ordenadamente para su almacenaje, distribución o reparto. Ha de registrar la entrada y salida de las mencionadas mercancías, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, con indicaciones de destino, procedencia y entradas y salidas que hubiere.

Asumirá la jefatura de los almacenes en los que no exista director o delegado de sucursal, encargado general ni jefe de tráfico.

35.4.- Encargado de garaje. Es el responsable del buen orden y seguridad del garaje, teniendo como misión el adecuado aprovechamiento del espacio, ordenando el establecimiento de los vehículos y el almacenamiento y distribución de los carburantes y del material, llevando cuenta detallada de los mismos.

35.5.- Auxiliar. Es el empleado que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad.

35.6.- Telefonista. Es el empleado encargado del manejo de la central telefónica o cualquier otro sistema de comunicación de las empresas, pudiendo asignársele además cometidos de naturaleza administrativa y/o de control y recepción.

**Artículo 36°.- Grupo III.- Personal de movimiento.-** Pertenecen a este grupo todos los empleados que se dedican al movimiento, clasificación y arrastre de mercancías en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de los vehículos, clasificándose en las siguientes categorías profesionales, cuyas funciones se expresan, con carácter enunciativo, a continuación de las mismas:

36.1.- Conductor mecánico. Es el empleado que estando en posesión del carné de conducir de la clase "C+E", se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa, con remolque o sin él, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando, si se le indica, a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si se le exigiere, la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

Quedarán automáticamente clasificados en esta categoría profesional, aunque carezcan de permiso de conducir de la clase "C+E", los conductores que conduzcan para una misma empresa durante más de seis meses, continuos o alternos, alguno de los vehículos a los que se refiere el apartado 36.4.

36.2.- Conductor. Es el empleado que, aun estando en posesión del carné de conducir de la clase "C+E", se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carné de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir, si

así se le ordena, el acondicionamiento de la carga, participando activamente en ésta y en la descarga, sin exceder con ello de la jornada ordinaria; es el responsable del vehículo y de la mercancía durante el viaje, debiendo cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado; le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

36.3.- Conductor-repartidor de vehículos ligeros. Es el empleado que, aun estando en posesión de carné de conducir de clase superior, se contrata para conducir vehículos ligeros. Ha de actuar con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo y de la mercancía, correspondiéndole la realización de las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo y protección de éste y de la carga, teniendo obligación de cargar y descargar su vehículo y de recoger y repartir o entregar la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá realizar sus recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

36.4.- Obligaciones específicas de los conductores, comunes a las categorías profesionales 36.1 y 36.2.

Además de las generales de conductor, anteriormente enunciadas, que constituyen el trabajo corriente, les corresponden las que resulten de los usos y costumbres de la naturaleza del servicio que realicen. A título meramente indicativo se relacionan a continuación las siguientes:

36.4.A) Cuando conduzca vehículos-cisterna deberá realizar respecto de su propio vehículo los siguientes cometidos:

a) Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de las cisternas y sus accesorios, como tuberías, boca de carga y descarga, válvulas, manómetros de presión, elevadores, calefactores, bombas de descarga y similares.

b) Empalmar y desempalmar mangueras de carga y descarga, abrir y cerrar válvulas, controlar el llenado y vaciado, incluso subiéndolo a lo alto de las cisternas si ello fuese necesario; y realizar la purga de los depósitos de las cisternas antes de proceder a su descarga, con el fin de evitar la contaminación de los productos en los tanques de los clientes.

c) Controlar las presiones y despresiones utilizando las caretas y demás elementos de seguridad que se le faciliten.

d) Si las cisternas son de gases habrá de controlar presiones y comprobar, una vez efectuada la operación de carga y/o descarga, la estanquidad de la valvulería de la cisterna, así como si la cantidad cargada se corresponde con los pesos máximos autorizados.

36.4.B) Cuando conduzca vehículos frigoríficos deberá:

a) Inspeccionar y vigilar el correcto funcionamiento del equipo de producción de frío durante el transcurso del transporte.

b) Dirigir la estiba de la carga de forma que se asegure convenientemente, cuando proceda, la circulación del aire.

c) Efectuar el preenfriamiento de la caja del vehículo antes de iniciar la carga.

36.4.C) Cuando conduzca camiones portavehículos deberá cargar y sujetar los vehículos en el camión, así como descargarlos.

36.4.D) Cuando conduzca vehículos para transporte de áridos o provistos de grúa tiene la obligación de realizar las operaciones necesarias para la carga y descarga de los áridos y el manejo de la grúa.

36.4.E) El conductor de empresas de mudanzas y guardamuebles colaborará activamente en los trabajos propios de la mudanza o servicio que realice el vehículo que conduzca.

36.4.F) Cuando conduzca furgones de negro humo, aparte de inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los mismos y sus

bocas de carga y descarga, deberá empalmar y desempalmar las mangueras de carga y descarga del propio vehículo cuando así lo exija el servicio.

36.5.- Disposición común a las categorías 36.1, 36.2 y 36.3. Salvo que por convenio colectivo se disponga otra cosa, los conductores a quienes como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa por orden y cuenta de la misma, incluso al ir y venir del trabajo, se les retire su permiso de conducir por menos de seis meses, serán acoplados durante ese tiempo a otro trabajo en alguno de los servicios de la empresa, sus complementos personales y los complementos de cantidad y calidad de trabajo y de puesto de trabajo que correspondan al que efectivamente estén desempeñando. Quedan excluidos los casos de privación del permiso de conducir a consecuencia de consumo de drogas o de la ingestión de bebidas alcohólicas.

Dicho beneficio sólo podrá ser disfrutado si concurren las dos circunstancias siguientes: a) que no se encuentre en esa situación un número de conductores superior al 10 por ciento de los que presten servicio en el centro de trabajo, con el mínimo de uno; y b) que la antigüedad del conductor de que se trate sea de al menos dos años y, en su caso, que desde que hubiera disfrutado igual beneficio hayan transcurrido, como mínimo, cinco años.

No será de aplicación lo previsto en los dos párrafos precedentes en los centros de trabajo que cuenten con menos de 25 trabajadores, en los cuales sustituirá el beneficio establecido en aquellos –siempre que se den las circunstancias previstas en los mismos– por una suspensión del contrato de trabajo, no retribuida ni computable a ningún efecto, durante el período de privación del permiso de conducir. Si los conductores de estos centros de trabajo contratasen, individual o colectivamente, un seguro por el que se les garantice el abono durante el período de privación de su permiso de conducir de cantidad equivalente al 75 por ciento del salario percibido el año natural inmediato anterior, según declaración a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las empresas les abonarán el 50 por ciento del coste de la prima de dicho seguro.

En ausencia de regulación por convenio colectivo, se respetarán las condiciones pactadas que resulten más beneficiosas para los trabajadores.

36.6.- Capataz. Es el empleado que a las órdenes del encargado general, del encargado de almacén o del jefe de tráfico y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas, se ocupa de la carga o descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y repartos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su jefe inmediato; también realizarán labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el encargado general y encargado de almacén.

El capataz de mudanzas estará en su caso a las órdenes del inspector visitador y es el encargado de ordenar y supervisar la realización de la mudanza, participando activamente en ella, embalar y preparar, armar y desarmar, subir y bajar muebles, cuadros, ropas, pianos, cajas de caudales, maquinaria y toda clase de objetos análogos; cargar y descargar capitonés, contenedores, etc., tanto en domicilios, como en almacén, puerto o estación; instalar adecuadamente los accesorios para efectuar dichas cargas y descargas. Está encargado de la cumplimentación de documentos y de cualquier otra relacionada con la mudanza que la dirección le encomiende.

36.7.- Capitonista. Es el empleado capaz de realizar una mudanza, embalar y reparar, armar y desarmar, subir y bajar, muebles, cuadros, ropas, pianos, caja de caudales, maquinaria y toda clase de objetos análogos; cargar capitonés, contenedores, etc., en domicilio, estación, puerto, almacén; instalar adecuadamente los aparatos necesarios para estas cargas y descargas, pudiendo asimismo sustituir al capataz cuando el caso lo requiera.

36.8.- Ayudante y/o mozo especializado. Es el que tiene adquirida una larga práctica en la carga y la descarga de vehículos y movimiento y clasificación de mercancías, realizándolos con rapidez y aprovechamiento de espacio y seguridad.

Cuando forme parte de la dotación de un vehículo ayudará al conductor en todas las incidencias que puedan originarse durante el servicio y llevará la documentación de las mercancías, encargándose de la carga y descarga de éstas y de su recogida o entrega a los clientes, debiendo entregar a su jefe inmediato, al término del servicio, la documentación debidamente cumplimentada.

Le corresponde el manejo de los aparatos elevadores, grúas y demás maquinaria para carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y movimiento de mercancía en éstos. Antes de iniciar el trabajo con esa maquinaria deberá recibir la preparación necesaria para el correcto desempeño de tales cometidos.

Podrá encomendársele que asuma la responsabilidad y el control de las cargas y/o descargas de vehículos. Deberá efectuar los trabajos necesarios, ayudando al conductor, para el correcto acondicionamiento del vehículo y protección de las mercancías.

En las empresas de mudanzas estarán a las órdenes de los capitanistas, realizando funciones auxiliares de las de éstos.

36.9.- Auxiliar de almacén-basculero. Se clasifica en esta categoría al que, a las órdenes del encargado de almacén, recibe la mercancía; hace el pesado de la misma, la etiqueta y precinta o introduce en contenedores o la ordena como se le indique. Hará el removido de las mercancías situándolas debidamente una vez clasificadas, encargándose asimismo de mantener limpio el local y de la vigilancia de las mercancías que se almacenan o guardan en él.

36.10.- Mozo ordinario. Es el operario cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar, si se le encomienda, la recogida o entrega de mercancías, cuya documentación acreditativa entregará al término del servicio a quien corresponda.

*Artículo 37º.- Grupo IV.- Personal de servicios auxiliares.*

Pertencen a este grupo todos los empleados que se dedican a actividades auxiliares de la principal de la empresa, tanto en instalaciones de ésta como fuera de las mismas, clasificándose en las categorías profesionales que a continuación se expresan:

37.1.- Ordenanza. Es el que vigila las distintas dependencias de la empresa, siguiendo las instrucciones que al efecto reciba; ejerce también funciones de información y de orientación de los visitantes y de entrega, recogida y distribución de documentos y correspondencia y otras tareas similares, incluido el cobro a domicilio de facturas, siendo responsable de efectuar las correspondientes liquidaciones en perfecto orden y en el tiempo oportuno.

37.2.- Guarda. Tiene a su cargo la vigilancia de los almacenes, naves, garajes, oficinas y demás dependencias de la empresa, en turnos tanto de día como de noche.

37.3.- Personal de mantenimiento y limpieza. Se encarga de la limpieza y pequeño mantenimiento de las oficinas, instalaciones y dependencias anexas de las empresas.

37.4.- Capataz de taller o jefe de equipo. Es el que, a las órdenes directas de un contraamaestre, si lo hubiera, toma parte personal en el trabajo, al tiempo que dirige y vigila el trabajo de un determinado grupo de operarios del taller, no superior a diez, que se dedican a trabajos de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común. Puede asumir la jefatura en talleres cuya plantilla no exceda de diez operarios.

37.5.- Oficial de primera de oficios. Se incluye en esta categoría a aquellos que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan en el taller, en cualquier otra dependencia de la empresa o en vehículos fuera de ella, trabajos que requieren el mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

37.6.- Oficial de segunda de oficios. Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con la larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo interpretar los planos y croquis más elementales.

El carpintero de mudanzas y guardamuebles —que es el operario que prepara y realiza el embalaje de mobiliario y confecciona las

cajas o cadres para su envío, realizando asimismo los trabajos de desembalaje y los propios de la mudanza— se clasificará en una de las categorías 37.5 o 37.6, en función de su preparación profesional y de la calidad de su trabajo.

37.7.- Mozo especializado de taller. Se incluyen en esta categoría quienes procediendo de peón, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

37.8.- Peón ordinario. Es aquel cuya tarea requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que se exija destacada práctica o conocimiento previo. Se incluyen en esta categoría los lavacoches, lavacamiones, engrasadores, vulcanizadores y los operarios de estaciones de servicio no incluidos específicamente en definiciones anteriores.

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

*Artículo 38º.-* Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico por el Acuerdo General, Convenio Colectivo y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

*Artículo 39º.- Son faltas leves*

1º.-Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de un mes.

2º.-No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.

3º.-El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.

4º.- Descuidos o negligencias en la conservación del material.

5º.-La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.

6º.-La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.

7º.-Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el período de un mes.

*Artículo 40º.- Son faltas graves*

1º.-Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.

2º.-Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.

3º.-Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.

4º.-La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

5º.-La alegación de causas falsas para las licencias.

6º.-La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7º.-Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

8º.-Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

9º.-Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos en los mismos.

10º.-El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurran infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

11º.-Las expresadas en los apartados 2, 3, 4 y 7 del artículo 39, siempre que:



La falta de notificación con carácter previo a la ausencia (art. 39.2), el abandono del trabajo dentro de la jornada (art. 39.3), o la falta al trabajo sin causa justificada (art. 39.7), sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y que de los descuidos o negligencias en la conservación del material (art. 39.4) se deriven perjuicios para la empresa.

12ª.-La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

13ª.-La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

*Artículo 41º.- Son faltas muy graves*

1ª.-Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.

2ª.-Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de seis meses, o diez días alternos durante un año.

3ª.-La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

4ª.-Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5ª.-La trasgresión de la buena fe contractual así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6ª.-La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7ª.-La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

8ª.-El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

9ª.-La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implique riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10ª.-La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas, y cualquiera otra de naturaleza análoga a las precedentes.

*Artículo 42º.-* No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

*Artículo 43º.- Sanciones.-* 1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días; postergación para el ascenso hasta tres años.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a cuarenta y cinco días, inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

2. Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.

*Artículo 44º.-* Las faltas de los trabajadores prescriben: A los diez días hábiles las leves, a los veinte días hábiles las graves y a los sesenta días hábiles las muy graves, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

*Artículo 45º.-* Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que con el alcance que señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como vocales titulares por los Trabajadores: don Cristóbal Fernández Pellitero y don José Félix Fernández García, un representante de U.G.T. y uno de CCOO. Por los empresarios resultan designados don Agapito Suárez y don Rafael Sotorriño y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes:

Son funciones específicas de la Comisión las siguientes:

1º.- Interpretación del Convenio.

2º.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3º.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

*DISPOSICIONES ADICIONALES*

*PRIMERA.* Todas las citas relativas a salarios base que figuran en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera (plus de peligrosidad, trabajo nocturno, etc.) se entenderán referidas a las de la tabla salarial del presente convenio.

*SEGUNDA. Estabilidad en el empleo.-* Las empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a mantener empleo estable en un porcentaje fijado en un 75% de las plantillas existentes y la no superación del 25% de la contratación en las modalidades existentes en la actualidad.

*TERCERA. Normas supletorias.-* Serán normas supletorias, las legales de carácter general y el Acuerdo General para las Empresas de Transportes de Mercancías por Carretera, Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13-01-98 (BOE del 29-01-98).

*CUARTA. Indivisibilidad.-* El articulado del presente convenio forma un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman y sellan en León, en la fecha que figura en el Acta de firma del convenio.

Firmas (ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA 2003

CATEGORÍA	MES	DÍA
GRUPO I.-PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO		
JEFE DE SERVICIO	933,25 euros	
TITULADO GRADO SUPERIOR	881,02 euros	
TITULADO GRADO MEDIO	714,14 euros	
JEFE DE SECCIÓN	752,73 euros	
JEFE DE NEGOCIADO	693,26 euros	
JEFE DE TRÁFICO DE 1º	672,92 euros	
JEFE DE TRÁFICO DE 2º	641,14 euros	
ENCARGADO GENERAL DE TRANSPORTES DE ALMACENISTAS Y DISTRIBUIDORES	672,39 euros	
JEFE DE TALLER	776,70 euros	
CONTRAMAESTRE O ENCARGADO	662,63 euros	
INSPECTOR-VISITADOR EMPRESAS MUDANZAS	641,14 euros	
GRUPO II.-PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN		
OFICIAL DE 1º	641,08 euros	
OFICIAL DE 2º	609,78 euros	

CATEGORÍA	MES	DÍA
ENCARGADO DE ALMACÉN DE AGENCIAS DE TRANSPORTE-EMPRESAS DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN-MUDANZAS Y GUARDAMUEBLES	630,64 euros	
AUXILIAR	588,89 euros	
TELEFONISTA	583,66 euros	
GRUPO III.-PERSONAL DE MOVIMIENTO		
CONDUCTOR MECÁNICO		21,37 euros
CONDUCTOR		21,16 euros
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE VEHÍCULO LIGERO		20,56 euros
CAPATAZ		20,98 euros
CAPITONISTA		20,56 euros
AYUDANTE Y MOZO ESPECIALIZADO		20,32 euros
AYUDANTE DE ALMACÉN BASCULERO	597,26 euros	
MOZO ORDINARIO		19,91 euros
GRUPO IV.-PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES		
ORDENANZA	630,64 euros	
GUARDA	583,66 euros	
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA		17,65 euros
CAPATAZ DE TALLER Y JEFE DE EQUIPO		21,99 euros
OFICIAL DE 1º DE OFICIO		21,57 euros
OFICIAL DE 2º DE EQUIPO		20,98 euros
MOZO ESPECIALIZADO DE TALLER		20,56 euros
PEÓN ORDINARIO		19,91 euros
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA POR HORAS: 4,32 euros/hora		

## CATEGORÍAS A EXTINGUIR\*

CATEGORÍA	MES	DÍA
JEFE DE ESTACIÓN DE 1º	797,60 euros	
JEFE DE ESTACIÓN DE 2º	685,35 euros	
JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE 1º	797,60 euros	
JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE 2º	685,35 euros	
JEFE DE ADMINISTRACIÓN EN RUTA	612,02 euros	
OFICIAL DE 3º		20,56 euros
TAQUILLEROS/AS	585,47 euros	
FACTOR	585,47 euros	
ENCARGADO DE CONSIGNA	585,47 euros	
REPARTIDOR DE MERCANCÍAS	19,91 euros	
AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO	630,64 euros	
INSPECTOR PRINCIPAL	858,81 euros	

\* En tanto existan categorías de las consideradas a extinguir a los trabajadores se les aplicará las tablas correspondientes con los aumentos que se pacten en cada momento

## ANEXO II

## TABLA SALARIAL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA 2004

CATEGORÍA	MES	DÍA
GRUPO I.-PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO		
JEFE DE SERVICIO	961,25 euros	
TITULADO GRADO SUPERIOR	907,45 euros	
TITULADO GRADO MEDIO	735,56 euros	
JEFE DE SECCIÓN	775,32 euros	
JEFE DE NEGOCIADO	714,06 euros	
JEFE DE TRÁFICO DE 1º	693,11 euros	
JEFE DE TRÁFICO DE 2º	660,38 euros	
ENCARGADO GENERAL DE TRANSPORTES DE ALMACENISTAS Y DISTRIBUIDORES	692,57 euros	
JEFE DE TALLER	800,00 euros	
CONTRAMAESTRE O ENCARGADO	682,51 euros	
INSPECTOR-VISITADOR EMPRESAS MUDANZAS	660,38 euros	
GRUPO II.-PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN		
OFICIAL DE 1º	660,31 euros	
OFICIAL DE 2º	628,07 euros	
ENCARGADO DE ALMACÉN DE AGENCIAS DE TRANSPORTE-EMPRESAS DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN-MUDANZAS Y GUARDAMUEBLES	649,56 euros	

CATEGORÍA	MES	DÍA
AUXILIAR	606,56 euros	
TELEFONISTA	601,17 euros	
GRUPO III.-PERSONAL DE MOVIMIENTO		
CONDUCTOR MECÁNICO		22,01 euros
CONDUCTOR		21,79 euros
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE VEHÍCULO LIGERO		21,18 euros
CAPATAZ		21,61 euros
CAPITONISTA		21,18 euros
AYUDANTE Y MOZO ESPECIALIZADO		20,93 euros
AYUDANTE DE ALMACÉN BASCULERO	615,26 euros	
MOZO ORDINARIO		20,51 euros
GRUPO IV.-PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES		
ORDENANZA	649,56 euros	
GUARDA	601,17 euros	
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA		18,18 euros
CAPATAZ DE TALLER Y JEFE DE EQUIPO		22,65 euros
OFICIAL DE 1º DE OFICIO		22,22 euros
OFICIAL DE 2º DE EQUIPO		21,61 euros
MOZO ESPECIALIZADO DE TALLER		21,18 euros
PEÓN ORDINARIO		20,51 euros
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA POR HORAS: 4,45 euros/hora		

## CATEGORÍAS A EXTINGUIR\*

CATEGORÍA	MES	DÍA
JEFE DE ESTACIÓN DE 1º	821,53 euros	
JEFE DE ESTACIÓN DE 2º	705,91 euros	
JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE 1º	821,53 euros	
JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE 2º	705,91 euros	
JEFE DE ADMINISTRACIÓN EN RUTA	634,50 euros	
OFICIAL DE 3º		21,18 euros
TAQUILLEROS/AS	603,04 euros	
FACTOR	603,04 euros	
ENCARGADO DE CONSIGNA	603,04 euros	
REPARTIDOR DE MERCANCÍAS		20,51 euros
AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO	649,56 euros	
INSPECTOR PRINCIPAL	884,58 euros	

\* En tanto existan categorías de las consideradas a extinguir a los trabajadores se les aplicará las tablas correspondientes con los aumentos que se pacten en cada momento.

Siguen firmas (ilegibles).

2314

933,60 euros

## Administración Local

### Ayuntamientos

LEÓN

#### RECTIFICACIÓN DE ERROR ADVERTIDO EN CONVOCATORIA CONCURSO

Advertido error en el anuncio de licitación publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 63, de fecha 16-03-2004, en relación con la convocatoria del concurso abierto para la contratación de la ejecución de las obras del "Proyecto básico y de ejecución de reforma del Mercado del Conde Luna, de la ciudad de León", se promueve la pertinente rectificación del mismo, que afecta a la clasificación de contratista exigida para el grupo C, subgrupo 7, por cuanto que la categoría "C" interesada en dicho anuncio resulta errónea, toda vez que la verdaderamente exigida en el pliego rector del concurso afecta a la letra "d", debiendo corregirse en tal sentido el expresado error.

León, 1 de abril de 2004.-El Alcalde, P.D., Humildad Rodríguez Otero.

2829

27,20 euros

## SANCEDO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26-03-2004, aprobó el Proyecto Técnico de la Obra de "Pavimentación de calles en el Municipio de Sancedo", incluida en el Plan Fondo de Cooperación Local para el 2004, nº 81, redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Isidro Balboa Franganillo y cuyo importe de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 70.000 euros.

El citado documento se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo de manifiesto, durante dicho plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de apertura, a efectos de examen y reclamaciones. De no producirse éstas, el acuerdo citado se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Sancedo, 26 de marzo de 2004.-EL ALCALDE (ilegible).  
2705 3,60 euros

## CARUCEDO

Aprobado en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el día 25 de marzo de 2004, el Proyecto de la obra: "Ampliación y renovación del alumbrado público en Carucedo" incluida en el Fondo de Cooperación Local para 2004, redactado por el Ingeniero Industrial don Ángel Fólgueral Arias, de acuerdo con el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, queda expuesto a información pública por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Carucedo, 26 de marzo de 2004.-El Alcalde-Presidente, Clemades Rodríguez Martínez.  
2701 2,80 euros

## SENA DE LUNA

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2004, ha sido aprobado el proyecto técnico de la obra de "Pavimentación de calles en el municipio de Sena de Luna", obra número 43 del Plan Provincial de Obras y Servicios 2004, por importe de 70.000,00 euros, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ricardo Rodríguez Sánchez Garrido.

Dicho proyecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las correspondientes alegaciones.

Sena de Luna, 30 de marzo de 2004.-El Alcalde, Celestino García Suárez.  
2685 3,20 euros

## RIOSECO DE TAPIA

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2004, ha sido aprobado el proyecto técnico de la obra de "Terminación depuración de aguas residuales en Rioseco de Tapia", por importe de 30.000,00 euros, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Daniel Rojo.

Dicho proyecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las correspondientes alegaciones.

Rioseco de Tapia, 30 de marzo de 2004.-La Alcaldesa, Mª Trinidad García Arias.  
2693 3,00 euros

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2004, ha sido aprobado el proyecto técnico de la obra de "Depuración de aguas residuales en Rioseco de Tapia", obra número 20 del Programa Operativo Local 2004, por importe de 80.000,00 euros, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Daniel Rojo.

Dicho proyecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las correspondientes alegaciones.

Rioseco de Tapia, 30 de marzo de 2004.-La Alcaldesa, Mª Trinidad García Arias.  
2694 3,00 euros

## SAN EMILIANO

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 29 de marzo de 2004, se aprobó el proyecto técnico de la obra de "Pavimentación de varias calles en el municipio de San Emiliano", obra número 39 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 2004, por importe de 90.000,00 euros, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier García Anguera.

Dicho proyecto se expone al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por un período de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las correspondientes alegaciones.

San Emiliano, 26 de marzo de 2004.-El Alcalde, Pedro Madrigal Valcarce.  
2684 3,20 euros

## CALZADA DEL COTO

Formulada y rendida la cuenta general del Presupuesto de esta entidad local, correspondiente al ejercicio 2003, integrada por los conceptos establecidos en el artículo 190 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al pleno de la corporación para que puedan ser examinadas y en su caso, aprobadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2º y 3º del artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Calzada del Coto, 26 de febrero de 2004.-El Alcalde, Pablo Carbajal Carbajal.  
2660 3,60 euros

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Sala de lo Social Valladolid

Doña Carmen Rodríguez Arias, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación 0002832/2003, interpuesto por Clece SA, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, en autos número 366/03, seguidos a instancia de Isabel Céspedes González, contra el citado recurrente, Fondo de Garantía Salarial, Fogasa, Ayuntamiento de Ponferrada, Aurima Servicio a Domicilio SL, sobre reclamación cantidad, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 15 de marzo de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:



“Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación formulado por Clece SA, contra sentencia dictada en fecha 8 de octubre de 2003 por el Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada (autos 366/03), en virtud de demanda promovida por Isabel Céspedes González contra Aurima Servicio a Domicilio SL, Clece SA, Ayuntamiento de Ponferrada, Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, y previa revocación parcial de la sentencia recurrida debemos absolver y absolvemos a la empresa Clece SA de las pretensiones en su contra formuladas, manteniendo el resto de los pronunciamientos contenidos en la sentencia impugnada. Devuélvase el depósito y consignación efectuados para recurrir a la empresa Clece SA”.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Segoviano Astaburuaga.-Ramos Aguado y Álvarez Anllo (E).—Firmamos y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Aurima Servicio a Domicilio SL, que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid, a 15 de marzo de 2004.

La Secretaria de la Sala, Carmen Rodríguez Arias.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 300,51 euros, en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid cuenta número 4636 0000 66 2832-03, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

2433 41,60 euros

\*\*\*

Doña Carmen Rodríguez Arias, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación 0002830/2003, interpuesto por Clece SA, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, en autos número 370/03, seguidos a instancia de Magdalena González Coroas, contra el citado recurrente y Ayuntamiento de Ponferrada, Fondo de Garantía Salarial, Aurima Servicio a Domicilio SA, sobre reclamación cantidad, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 8 de marzo de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación formulado por Clece SA, contra sentencia dictada en fecha 8 de octubre de 2003 por el Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada que sobre cantidad estimó la demanda y con confirmación en lo sustancial de la misma la modificamos en el sólo sentido de absolver con todos los pronunciamientos favorables a la recurrente, manteniéndose la condena al resto de los condenados. Devuélvase el depósito constituido para recurrir y dese a la cantidad consignada el destino legal”.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Segoviano Astaburuaga.-Ramos Aguado y Álvarez Anllo.—Firmamos y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Aurima Servicio a Domicilio SA, que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid, a 8 de marzo de 2004.

La Secretaria de la Sala, Carmen Rodríguez Arias.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 300,51 euros, en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid cuenta número 4636 0000 66 2830-03, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

2150 39,20 euros

\*\*\*

Doña Carmen Rodríguez Arias, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación 0002836/2003 (001 Valladolid), interpuesto por Clece SA, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, en autos número 369/03, seguidos a instancia de María Aparecida Da Silva, contra el citado recurrente, Fogasa, Ayuntamiento de Ponferrada, Aurima Servicio a Domicilio, sobre reclamación cantidad, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 8 de marzo de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesta a nombre de Clece SA, contra la sentencia dictada en fecha 8 de octubre de 2003 del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada que sobre cantidad estimó la demanda y con confirmación en lo sustancial de la misma la modificamos en el sólo sentido de absolver con todos los pronunciamientos favorables a la recurrente, manteniéndose la condena al resto de los condenados. Devuélvase el depósito constituido para recurrir y dese a la cantidad consignada el destino legal”.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Segoviano Astaburuaga.-Ramos Aguado y Álvarez Anllo.—Firmamos y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Aurima Servicio a Domicilio, que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid, a 8 de marzo de 2004.

La Secretaria de la Sala, Carmen Rodríguez Arias.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 300,51 euros, en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid cuenta número 4636 0000 66 2836-03, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

2151 39,20 euros

## Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO DOS DE LEÓN

A431B.

NIG: 24089 1 0003287/2003.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 442/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Santander Central Hispano SA.

Procurador: Mariano Muñiz Sánchez.

Contra: Eugenio Antúnez Merino, Rosa González Fernández.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de León.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 442/2003 que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco Santander Central Hispano SA, representado por don Mariano Muñiz Sánchez, contra Eugenio Antúnez Merino y Rosa González Fernández en reclamación de 12.354,48 euros de principal, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de 20 días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Urbana-local en La Robla, calle Alcedo de Alba, número 6, bajo, de 80 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, finca registral, número 12.207.

La subasta se celebrará el próximo día 17 de mayo de 2004, a las 10.30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en avenida Ingeniero Sáenz de Miera, número 6, 3ª planta, conforme con las siguientes condiciones:

1ª-La finca embargada ha sido valorada en 13.124,35 euros, y una vez practicada la liquidación de cargas, su valoración a efecto de subasta es de 13.124,35 euros.

2ª-La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan, estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3ª-Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4ª-Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose por el sólo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

5ª-Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, oficina principal, cuenta número 0837/0000/05/0442/03, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso de que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6ª-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª-Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8ª-Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aún siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª-No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10ª-El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11ª-Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultase infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12ª-En el supuesto de que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en León a 15 de marzo de 2004.-La Secretaria, María Antonia Caballero Treviño.  
2550 61,60 euros

## Juzgados de lo Social

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 160/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ana Isabel Iglesias Rodríguez contra la empresa Benavides Castro SL, La Fraternidad-Muprespa, Instituto Nacional Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia: S.Sª el Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

En León, a 17 de marzo de 2004.

Dada cuenta. Visto el contenido de la anterior diligencia y no habiendo tiempo material para la citación a la empresa demandada por edictos, se decreta la suspensión del juicio señalado y se acuerda señalar nuevamente para el próximo día 26 de abril a las 9.40 horas de su mañana. Cítese para ello a las partes en legal forma.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme:

Ilmo. señor Magistrado, José Luis Cabezas Esteban.-El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Benavides Castro SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 17 de marzo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.-El Secretario Judicial, Pedro Mª González Romo.

2602

28,00 euros

## Anuncios Particulares

### Comunidades de Regantes

SAN ESTEBAN

Nistal de la Vega

El próximo domingo 18 de abril del 2004 a las 12.00 horas en primera convocatoria y a las 12.30 en segunda, en la Casa del Pueblo de Nistal, celebrará esta Comunidad la junta general ordinaria con arreglo al siguiente orden del día:

1º.-Lectura y aprobación, si procede, al acta de la sesión anterior.

2º.-Limpieza de cauces.

3º.-Realización de las nuevas listas de usuarios.

4º.-Presupuesto para la construcción del pozo.

5º.-Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para conocimiento de todos los usuarios.

Nistal, 21 de marzo de 2004.-El Presidente, Juan José Miguélez Cuervo.

2561

16,00 euros